

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1847/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó información relacionada con el presupuesto e informar cuantos trabajadores de base y de confianza hay en el Sindicato Nacional y del Sindicato Democrático



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta en tiempo, se resolvió **Sobreseer** el medio de impugnación **por improcedente**.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: **Sobresee**, **improcedente**, **presupuesto**, **trabajadores de base**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Sistema de Transporte Colectivo
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1847/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1847/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Sistema de Transporte Colectivo

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1847/2023**, interpuesto en contra de la **Sistema de Transporte Colectivo** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por improcedente**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**I. Solicitud.** El veinticuatro de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090173723000572**, a través de la cual el particular requirió al **Sistema de Transporte Colectivo**, lo siguiente:

**Solicitud de información:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

1.-Deseo saber si le dieron presupuesto al Sindicato Nacional y al Sindicato Democrático Independiente de los trabajadores por el día del trabajador del metro y de cuanto fue para cada uno.

2.-Informar cuantos trabajadores de Base y cuantos de confianza tiene el Sindicato Nacional y cuantos el Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores y Trabajadoras del STC

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Medio de Entrega:**

Entrega a través del portal de la PNT

**II. Respuesta.** El diecisiete de marzo, el *sujeto obligado* le notificó a la persona *recurrente* el oficio número **UT/1911/23**, de fecha dieciséis de marzo, suscrito por el Maestro Fernando Israel Aguas Bracho, Gerente Jurídico, mediante el cual informó lo siguiente:

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia [...] y después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva en los registros y archivos al interior del Organismo, le informo lo siguiente:

1. Deseo saber si le dieron presupuesto al Sindicato Nacional y al Sindicato Democrático Independiente de los trabajadores por el día del trabajador del metro y de cuanto fue para cada uno.

Sobre el particular le informo que para el ejercicio fiscal no se identifica presupuesto destinado a los sindicatos que refiere, razón por lo cual no es posible proporcionar la información solicitada.

2.-Informar Informar cuantos trabajadores de Base y cuantos de confianza tiene el Sindicato Nacional y cuantos el Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores y Trabajadoras del STC.

Al respecto hago de su conocimiento que no se encontró literal, ni sistemáticamente dato o documento que contenga la información en los términos solicitados, no obstante, se proporciona el número de trabajadores de base y confianza de los que se les aplican descuentos de cuotas sindicales a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (SNTSTC), o a favor del Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores y Trabajadoras del S.T.C (SDITTSTC), según se detalla:

CALIDAD LABORAL	TRABAJADORES CON DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL A FAVOR DEL SNTSTC	TRABAJADORES CON DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL A FAVOR DEL SDITTSTC
Base	11,780	336
Confianza	0	0

[...][Sic.]

**III. Recurso de revisión.** El veintidós de marzo, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, en el cual se inconformó por lo siguiente:

“VENTANILLA. - Falta de respuesta al Sujeto Obligado”.  
[Sic.]

**IV. Turno.** El **veintidós de marzo**, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1847/2023**, y lo turnó a la Ponencia del **Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El **veintiocho de marzo**, la Ponencia del Comisionado Ciudadano **Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de la Materia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El veinticuatro de abril, por medio de la *Plataforma*, a través del oficio número UT/2371/2023, suscrito por el Maestro Fernando Israel Aguas Bracho Gerente Jurídico, el *sujeto obligado* remitió alegatos.

**VII. Cierre.** El diecisiete de mayo, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VIII. Pleno.** El treinta y uno de mayo, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

**IX. Engrose.** El uno de junio, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.0781.2023, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO.

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

[...]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” y, como medio para recibir notificaciones: “*correo electrónico*”.
2. El sujeto obligado, proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, el diecisiete de marzo, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, dentro del plazo establecido para emitir una respuesta, adicionalmente, en alegatos, el Sujeto Obligado acreditó haber dado respuesta en tiempo a través del medio, anexando las constancias del correo electrónico, así como la captura de la PNT, tal y como se ilustra a continuación:

- Entrega de la información



Plataforma Nacional de Transparencia

17/03/2023 14:45:59 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	090173723000572
Sujeto Obligado al que se dirige	Sistema de Transporte Colectivo
Fecha y hora de recepción	23/02/2023 16:47:42 PM
Fecha de caducidad de plazo	21/03/2023
Información solicitada	1.-Deseo saber si le dieron presupuesto al Sindicato Nacional y al Sindicato Democrático Independiente de los trabajadores por el día del trabajador del metro y de cuanto fue para cada uno. 2.-Informar cuantos trabajadores de Base y cuantos de confianza tiene el Sindicato Nacional y cuantos el Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores y Trabajadoras del STC
Datos adicionales	
Archivo adjunto	
Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	17/03/2023 14:45:59 PM
Respuesta Información Solicitada	De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se adjunta en formato electrónico la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
Archivo(s) adjunto(s)	Respuesta 090173723000572.pdf





De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto mediante proveído de fecha veintiocho de marzo del presente año, **se admitió** el recurso de revisión en que se actúa, también lo es que el sujeto obligado a través de las constancias remitidas mediante el oficio **UT/1911/23**, de fecha dieciséis de marzo, suscrito por el Maestro Fernando Israel Aguas Bracho, Gerente Jurídico, y las constancias remitidas en alegatos mediante el oficio **UT/2371/2023**, suscrito por el Maestro Fernando Israel Aguas Bracho Gerente Jurídico acreditó haber dado respuesta a través del medio señalado para tales efectos y que el recurso de revisión no procedía por el supuesto de omisión de respuesta, tal y como queda acreditado de la siguiente manera:

- Entrega de la información

Plataforma Nacional de Transparencia

17/03/2023 14:45:59 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090173723000572
Sujeto Obligado al que se dirige	Sistema de Transporte Colectivo
Fecha y hora de recepción	23/02/2023 16:47:42 PM
Fecha de caducidad de plazo	21/03/2023

1.-Deseo saber si le dieron presupuesto al Sindicato Nacional y al Sindicato Democrático Independiente de los trabajadores por el día del trabajador del metro y de cuanto fue para cada uno.

2.-Informar cuantos trabajadores de Base y cuantos de confianza tiene el Sindicato Nacional y cuantos el Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores y Trabajadoras del STC

Información solicitada

Datos adicionales

Archivo adjunto

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	17/03/2023 14:45:59 PM
--	------------------------

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se adjunta en formato electrónico la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Respuesta Información Solicitada

Archivo(s) adjunto(s) Respuesta 090173723000572.pdf

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090173723000572

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx> 17 de marzo de 2023, 15:42

Para: [REDACTED]

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se adjunta en formato electrónico la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

En caso de duda o aclaración en la respuesta otorgada, se le invita acercarse a la Unidad de Transparencia, en el teléfono 57091133, extensión 2844 y 2845.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente  
Unidad de Transparencia del STC

Respuesta 090173723000572.pdf  
530K

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber remitido desde su respuesta primigenia, en virtud de las constancias antes remitidas y dejando sin efectos el agravio del particular consistente en la omisión de respuesta.

**TERCERO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.



**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, con el voto particular del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**